

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2023-00104-00.

Comoquiera que las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores, en general, en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagran los artículos 772 y 774 *ejúsdem*, numeral 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016 y numeral 9° del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1154 de 2020 y, por ende, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contienen una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **EURONEL S.A.S.**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

A. FACTURA ELECTRONICA No. FSAS15419

1.- Por **\$177.189.049,59** M/cte, por concepto de capital contenido en la factura base del recaudo.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 4 de marzo de 2023 hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

B. FACTURA ELECTRONICA No. FSAS15421

3.- Por **\$121.985.222,10** M/cte, por concepto de capital incorporado en la factura precitada.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 4 de marzo de 2023 hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

C. FACTURA ELECTRONICA No. FSAS15437

5.- Por **\$35.066.962,84** M/cte, por concepto de capital correspondiente al importe de la referida factura.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 9 de marzo de 2023 hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

D. FACTURA ELECTRONICA No. FSAS15615

7.- Por **\$10.789.834,72** M/cte, por concepto de capital contenido en la factura base del recaudo.

8.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 30 de marzo de 2022 hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

E. ELECTRONICA No. FSAS15658

9.- Por **\$14.936.689,60** M/cte, por concepto de capital incorporado en la mencionada factura.

10.- Por los intereses moratorios causados respecto el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 2 de abril de 2023 hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

F. ELECTRONICA No. FSAS15659

11.- Por **\$22.401.750,00** M/cte, por concepto de capital representado en la factura base del recaudo.

12.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 2 de abril de 2023 hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

G. ELECTRONICA No. FSAS15660

13.- Por **\$41.081.257,35** M/cte, por concepto de capital contenido en la factura base del recaudo.

14.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez

el interés bancario corriente, desde el 2 de abril de 2023 hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

H. FACTURA ELECTRONICA No. FSAS15661

15.- Por **\$272.223.976,36** M/cte, por concepto de capital incorporado en la aludida factura.

16.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 2 de abril de 2023 hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

17.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023. AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c6305f8c2088b2daba9475f40de36e46a68fed871df7c3a8b7d8b7d480538f**

Documento generado en 08/11/2023 12:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal – Desestimación de la personalidad jurídica

No. 11001-31-03-052-2023-00103-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Señálese en los hechos de la demanda, de manera concreta, los actos defraudatorios en los que han incurrido las sociedades Prestnewco S.A.S., Sociedad de Cirugía De Bogotá – Hospital San José, Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, Clínica Medilaser S.A., Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S., Organización Clínica General del Norte S.A.S., Corporación Nuestra IPS, Centro Nacional De Oncología S.A. – En Liquidación, Miocardio S.A.S., Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S – Medicalfly S.A.S., Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud – CMPS., Fundación Saint en Liquidación, Fundación Esensa – en Liquidación Y Medplus Medicina Prepagada S.A., en su calidad de integrantes del consorcio Prestasalud, y que han ocasionado lesión o detrimento en el patrimonio del afectado, que le permitan reclamar a los accionistas o administradores el reconocimiento y pago, de manera solidaria, de los perjuicios causados.

2.- Imparta estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, estimando razonadamente los perjuicios reclamados, discriminando cada uno de los conceptos que comprende la indemnización y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ee41e896f46b1bf1a8a4bdb8459f181e4ff478ef39a50272ccd6e3bba553f5**

Documento generado en 08/11/2023 12:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Exhorto / Diligencia de Notificación
No. 11001-31-03-002-2023-00065-00.**

Teniendo en cuenta la Carta Rogatoria remitida por el Juzgado de Primera Instancia N15 de Murcia (España), por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como la Convención de la Haya para asuntos de notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en material civil o comercial, del 15 de noviembre de 1965, ratificada en la Ley 1073 de 2006, el despacho:

RESUELVE:

- 1.- AUXILIAR la solicitud proveniente del Juzgado de Primera Instancia N15 de Murcia (España), para adelantar la diligencia de notificación del señor CARLOS IVAN PAVON SAAVEDRA, al interior de la demanda de alimentos, guarda y custodia de hijos menores Nro. 506/2022, que formuló la señora Liz Mar Orellana González en su contra, cuyo conocimiento está a cargo de la citada autoridad.
- 2.- Para efectos de adelantar la notificación requerida, téngase como dirección la carrera 70 B Nro. 35S-09, barrio Carvajal, localidad de Kennedy, de Bogotá – Colombia.
- 3.- Por secretaría, súrtase la notificación conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el literal a) del artículo 5° de la Ley 1073 de 2006.
- 4.- Infórmese al Ministerio de Relaciones Exteriores de la decisión adoptada. Oficiese.
- 5.- El notificado tenga en cuenta que la actuación a cargo de este despacho se limita a adelantar la notificación para la que se le comisionó, en tanto que su defensa e intervención en el juicio en su contra ha de adelantarse ante la autoridad judicial comitente.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc04a5b9d57fd740ec93ff88076512da7ac2b0b162e66f69fd49c6de314c80**

Documento generado en 08/11/2023 12:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Divisorio No. 11001-31-03-021-2023-00010-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la reforma de la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- En la introducción de la demanda, corrijase el nombre del demandado.

2.- Corrija la redacción del hecho 1, pues se halla incompleto. En el mismo hecho, precise el modo a través del cual se adquirió el dominio por del bien común por demandante y demandado.

3.- Aclárense las pretensiones 4.3. a 4.6., toda vez que el cobro de la indexación junto con intereses por mora, no es acumulable, puesto que ambos rubros tienen su fundamento o razón de ser en la devaluación del dinero. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.).

Haga lo propio en el juramento estimatorio formulado.

4.- De insistir en el cobro de intereses por mora, indíquese la tasa a la cual fueron liquidados los mismos. (Numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.).

Presente la reforma de la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACION□N.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af701fa5a11bee3abfb1ead8f4ce009d4e9efff182be06c29e1b7bd12f89e3ac**

Documento generado en 08/11/2023 04:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Impugnación de Actas de Asamblea
No. 11001-31-03-003-2023-00178-00**

Vista la actuación surtida, el juzgado DISPONE:

1.- No se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte actora en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la diligencia allegada no reúne los requisitos formales que la citada norma dispone, en concordancia con el artículo 291 del CGP.

En efecto, revisada la documentación (PDF11) se constata que la notificación no se dirigió a la dirección electrónica señalada en el escrito de subsanación como la perteneciente al Edificio Lago 63 P.H., que corresponde al correo lago63.bogota@gmail.com (PDF007).

2.- En consecuencia, se requiere al extremo actor que rehaga la notificación del Edificio Lago 63 P.H., teniendo en cuenta lo indicado en precedencia.

Notifiquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf83624ab03fa3fb1c6862a1f82fce4335067164d1be02ce2caf2842413222f**
Documento generado en 08/11/2023 04:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Incumplimiento de Contrato
No. 11001-31-03-002-2022-00196-00**

Vista la actuación surtida, el juzgado DISPONE:

1.- No se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte actora, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que las diligencias allegadas no reúnen los requisitos formales que la citada norma dispone, en concordancia con el artículo 291 del CGP.

En efecto, revisada la documentación (PDF12) se constata que:

(i) El apoderado no indicó cuándo se entendía efectuada la notificación y cuando iniciaba el término para contestar la demanda.

(ii) No se aportó la constancia de recibido del mensaje de datos.

(iii) No se indicaron cuáles fueron los documentos remitidos al extremo demandado junto con la notificación.

(iv) Se invocó, de manera simultánea, el artículo 291 del CGP y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, disposiciones que, aunque tienen un mismo fin, guardan diferencias importantes frente a la fecha en que se entiende notificada la parte demandada y aquella desde la que inicia el cómputo de los términos con que cuenta para pagar y/o proponer excepciones, por ende, no deben citarse dentro de una misma notificación, porque ello da lugar a equívocos.

(v) Las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, se realizaron en una dirección diferente a la indicada en el escrito de demanda -carrera 93 D # 6-30.

2.- En consecuencia, se requiere al extremo actor que adecue la dirección de notificación del Conjunto Residencial Altos de Tintal II P.H. y proceda a realizar su notificación nuevamente, teniendo en cuenta lo indicado en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd47e662a55f4c19e503ea60f842cdac39a587b625a0a6f53166fe3d347f7e5**

Documento generado en 08/11/2023 12:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2022-00275-00.

Previo a resolver sobre las diligencias de notificación allegadas por la parte ejecutante el pasado 1° de agosto (013AportanNotificaciones), respecto de la parte ejecutada Blanca Imelda Laiton González, Jaime Orlando Cardozo Serrato, Javier Andrés Ruiz González y la sociedad Sumiparts S.A.S., se requiere al extremo activo para que, en el término de (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, imparta estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior en la medida en que las notificaciones remitidas a los señores Blanca Imelda Laiton González y Jaime Orlando Cardozo Serrato corresponden a direcciones electrónicas corporativas y no personales, a saber: blanca.laiton@caelca.com.co y gerencia@caelca.com.co respectivamente, en tanto que respecto del señor Javier Andrés Ruiz González tampoco se informó, en el escrito de demanda ni en actuación posterior, cómo se obtuvo la dirección electrónica.

En cuanto a la solicitud relacionada con que se ordene seguir adelante con la ejecución, el peticionario deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.H.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fb1b7e24e987a41d8314085c6b8583036793d8b9ae29531fc39518edb74079**

Documento generado en 08/11/2023 12:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Cumplimiento Forzado / Incumplimiento de
Contrato No. 11001-31-03-002-2023-00196-00**

En atención al memorial que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- No se accede a la disminución de la caución ordenada en auto de 22 de septiembre de 2023, toda vez que, de un lado, la misma se ajusta a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 590 del CGP y, por el otro, el extremo demandante no acreditó que no cuenta con la capacidad económica para asumir el pago de la suma ordenada, ni se halla amparado por pobre para eximirlo de tal carga.

2.- Frente a la integración del contradictorio con el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo denominado Proyecto de Ampliación y Remodelación de Centro Comercial Plaza de las Américas PH, se advierte que dentro de presente asunto no se acreditó que el citado tenga capacidad jurídica, por lo que no puede ser llamado a integrar el extremo pasivo de la acción, conforme lo prevé el artículo 53 de CGP.

En todo caso, si el referido comité cuenta con personería jurídica o se pretende la convocatoria a juicio de las personas naturales que lo integren, deberá acreditarse lo primero o elevarse la solicitud de modificación de la demanda de cara a lo segundo, por conducto de los mecanismos procesales previstos en el estatuto procedimental vigente.

3.- Finalmente, no puede accederse a la medida cautelar pretendida, hasta tanto la parte demandante no cumpla con la carga de prestar la caución que le fue ordenada. Artículo 90 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648fd457cd1097c86ce07a240e3d8418fd06cc096e15249961a1bded172e98cd**

Documento generado en 08/11/2023 12:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Divisorio No. 11001-31-03-002-2022-00301-00.

En atención a la solicitud que antecede (014SolicitaOficiar), el despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 del Código General del Proceso y por tratarse de información que corresponde a datos personales de la demandada, que no puede ser suministrada sin que medie orden judicial, dispone que por secretaria se **oficie** a la E.P.S. SURAMERICANA, para que, en el término cinco (5) días contados desde la recepción de la respectiva comunicación, suministre a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, la dirección de correo electrónico de la convocada LUZ NELCY COTAME CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.754.679.

Secretaría proceda en la forma y términos señalada en la Ley 2213 de 2022 y deje las constancias pertinentes.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MABR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d55fd18b4a2b58536fb4628f9449083826643034eb591bf03bb04b02c83e9bd**

Documento generado en 08/11/2023 12:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-021-2022-00386-00.

Se niega la suspensión del proceso, por cuanto la petición aportada no reúne los requisitos del artículo 161 del CGP, en razón a que no se encuentra suscrita por la totalidad de las partes y en la Escritura Pública No. 2359, otorgada en la Notaría Única de Círculo de Melgar el 2 de agosto de 2023, nada se dijo sobre la suspensión del asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1346d175cf93e5d538f31789f478d9fd54a07938ebb3345e6aceb6f35804786d

Documento generado en 08/11/2023 12:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal – Simulación No. 11001-31-03-003-2023-00161-00.

Teniendo en cuenta que se prestó la caución ordenada, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE:

DECRETAR la medida de inscripción de la demanda en el folio del bien inmueble identificado con la matrícula **Nº 50S-40054661**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que inscriba la medida, en los términos del artículo 591 del Código General del Proceso y remita a este despacho certificado de tradición en el que conste tal anotación.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.H.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e17e6ae16d06be79e5fd9706eba7526cd78b75cf7e0bd401d21ec8d8ad7901b**

Documento generado en 08/11/2023 12:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Restitución de tenencia No. 11001-31-03-003-2023-00095-00.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y con fundamento en lo normado en los artículos 314 a 316 del C.G.P., el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones elevadas al interior de proceso de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento financiero (leasing) instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **SERGIO ANDRÉS GÓMEZ BARRAGAN.**

SEGUNDO: Declarar terminado este asunto.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, por cuanto no hubo oposición, de acuerdo a lo normado en el numeral cuarto del artículo 316 *ibidem*.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta determinación.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MABR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023. AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e087623a658d172c0c8cb63ea76224e75401c9dc4b09dee632f4187398b463**

Documento generado en 08/11/2023 12:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
No. 11001-31-03-002-2023-00072-00.

Cumplido el emplazamiento de los herederos indeterminados de **CIRO ALFONSO SOLER BONILLA**, conforme a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P. concordante con el artículo 108 *ibídem* y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, sería el caso designarles curador *ad litem* para que los represente, si no fuera porque se advierte que no se ha intentado siquiera la notificación de los herederos del señor SOLER BONILLA en el inmueble sobre el que recae la garantía real que se pretende hacer efectiva.

En ese orden, en aras de propugnar por la comparecencia de los demandados y previo a nombrar curador, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación personal de aquellos en la dirección del inmueble objeto de la hipoteca.

La notificación deberá efectuarse atendiendo las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGO • en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **sin** que sea procedente citar una y otra normatividad, de manera simultánea.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469dc79038d06e96f69c7ae2363cd1abe095b79a36d0c97c22566bbe4f894e33**

Documento generado en 08/11/2023 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Resolución de Contrato
No. 11001-31-03-002-2022-00210-00**

Vista la actuación surtida, el juzgado DISPONE:

1.- Revisadas las diligencias para la notificación del extremo pasivo, allegadas por la parte demandante, se advierte que no se aportaron, de forma legible, los anexos de la comunicación enviada. Así, a partir de la revisión de la documental acompañada, no es posible determinar la fecha de remisión del mensaje de datos, ni cuáles fueron los documentos adjuntos.

2.- Así mismo, se le pone de presente a la parte actora que, aun cuando los artículos 291 del CGP y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tienen un mismo fin, guardan diferencias importantes frente a la fecha en que se entiende notificada la parte demandada y aquella desde la que inicia el cómputo de los términos con que cuenta para pagar y/o proponer excepciones, por ende, no deben citarse dentro de una misma notificación, porque ello da lugar a equívocos.

En consecuencia, deberá rehacer la notificación del extremo demandado, adelantando la notificación bien en la forma regulada por los artículos 291 y 292 del CGP • en la que gobierna en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020).

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2aac71645669ce8089ea8735b31688d2fe92583b1302e55448e8da9f84dbd7**

Documento generado en 08/11/2023 12:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00117-00.

Vista la actuación surtida, el juzgado, dispone:

- 1.-** Téngase en cuenta que el término de emplazamiento tras el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la secretaría del despacho, respecto de los demandados y de las personas indeterminadas, feneció en silencio.
- 2.-** Incorpórense las fotografías aportadas por la parte demandante, relativas a la instalación de la valla en el predio objeto del proceso (020AllegaValla). Recuérdesse que deberá permanecer el inmueble incluso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- 3.-** Previo a ordenar la inclusión de la información del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se requiere al extremo activo bajo los apremios del artículo 317 del C.G. P., para que, en el término de treinta (30) días hábiles, aporte el certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50S-242612, en el que conste la inscripción de la demanda.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.E.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003bece141b3a75b9ca5faac3f01eda77d17c67715c90f5cbc35a862c9b75dcb**

Documento generado en 08/11/2023 12:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-003-2023-00002-00

Estando el asunto al despacho y según lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de 5 de septiembre de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, para indicar que esta se dirige también en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS, cuyo emplazamiento deberá efectuarse en los términos ordenados en el numeral 3° del auto corregido.

El resto del proveído permanezca incólume y notifíquese junto con el auto admisorio.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Unidad de Víctimas, la Agencia de Desarrollo Rural y la Oficina Jurídica de Renovación del Territorio (ART).

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feacc1c4ad546a6e56db9366e129620b492f33653eee73921c04bd0a304eea0**
Documento generado en 08/11/2023 12:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Divisorio No. 11001-31-03-021-2023-00010-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **José Alfredo Jiménez Chacón**, otorgó poder a la abogada Luz Ángela López Salazar, quien a su vez pidió se le remitiera el traslado de la demanda (PDF018), en consencuencia, de conformidad con lo no normado en el artículo 301 del CGP, el despacho dispone:

1.- Tener por notificado por conducta concluyente al demandado **José Alfredo Jiménez Chacón**.

2.- Reconocer personería para actuar a la abogada Luz Ángela López Salazar, como apoderada del citado demandado, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

3.- Remitir copia de la demanda y de sus anexos al correo indicado por la apoderada del extremo pasivo, indicándole que transcurridos dos (2) días siguientes al envío comenzará a correr el término para contestar la demanda, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 91 *ibídem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdeb68e32baeda3865ac2d221178ce42037b9d254a91321088ad76a111d8619**

Documento generado en 08/11/2023 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Servidumbre No. 11001-31-03-021-2022-00115-00.

De conformidad con los documentos aportados por la parte actora, el despacho dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el **3 de agosto de 2023**, quien contestó la demanda sin formular oposición alguna frente al estimativo de los perjuicios presentados por la demandante (024ContestaDemanda).

2.- Requerir a la parte actora, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., para que, dentro del término perentorio de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, **acredite el trámite** dado al despacho comisorio ordenado en auto de 29 de abril de 2022 (003AdmiteDemanda).

3.- Requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, para que, de manera **inmediata**, informe el trámite impartido al oficio No. 0277-23 de 9 de agosto de 2023. Oficiese.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fbf88732b52131d93200dddf26a34ede0ce99f344030f262fd3737c183a0c7**

Documento generado en 08/11/2023 12:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001-31-03-021-2022-00224-00.

Procede el despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo recuento de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 15 de noviembre de 2022 el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá libró mandamiento ejecutivo a favor de Carolina Andrea Bernate Gutiérrez y contra Reinaldo Buitrago Rodríguez, por los valores incorporados en los tres pagarés base del recaudo, al tiempo que se ordenó el embargo y secuestro del bien hipotecado.

El expediente fue remitido a este despacho judicial en cumplimiento de lo ordenado en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y, tras avocar conocimiento, se requirió a la parte demandante para que notificara al extremo demandado.

El ejecutado se notificó de forma personal, conforme lo prevé el artículo 291 de CGP (Ver archivos 034, 035 y 036) y dentro del término de ley no propuso medios exceptivos, por tanto, es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, con apoyo en las consideraciones que se esgrimen enseguida.

II. CONSIDERACIONES

La acción que nos ocupa fue promovida con base en tres pagarés suscritos por el demandado a favor de Carolina Andrea Bernate Gutierrez, documentos que satisfacen las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio para esta clase de instrumentos y, además, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así mismo, se allegó la Escritura Pública 2425 del 4 de noviembre de 2014, contentiva del gravamen hipotecario, que reúne los requisitos de artículo 468 del CGP y que aparece inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-40387549, en la anotación 10.

De otro lado, el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso dispone que *“si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación que se reclama, ni propuso excepciones y el bien grabado con hipoteca ya fue embargado, resulta procedente impartir aplicación a la regla citada y, por ende, seguir adelante con la ejecución, en la forma en que se dispuso en la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil del Circuito de Bogotá,

III. RESUELVE:

- 1.- SEGUIR** adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$4.500.000.00** M/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Pa

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a194659789abcb90d039382ed7cbe9358b19dd74750b90ba5324984b524d39**

Documento generado en 08/11/2023 05:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00161-00.

En atención a la petición que antecede (036SolicitudRequerir), se REQUIERE al Banco de Bogotá y a la Sub Red Integrada de Servicios en Salud E.S.E., para que de manera **inmediata** informen el trámite impartido a los oficios No. 0422-23 y 0423-23 de 26 de septiembre de 2023, respectivamente, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. **OFÍCIESE.**

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba85c19aca3b1ab637a13a3d742a576de6dea8039251a8c9b5b76104511ddd29**

Documento generado en 08/11/2023 12:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00452-00.

Vista la actuación surtida, el juzgado DISPONE:

1.- En vista de que se incurrió en error de digitación en el nombre de uno de los demandados, se corrige este, de conformidad con el artículo 286 del CGP, para indicar que es **Diego Andrés Díaz Sedano**.

2.- De otro lado, agréguese a los autos las constancias de envío y entrega de las citaciones para notificaciones personales de que trata el artículo 291 de CGP, las cuales obtuvieron un resultado negativo (PDF017).

3.- Sin embargo, previo a decretar el emplazamiento de los demandados, inténtese la notificación de Elizabeth Sedano de Aranguren, en la transversal 29 # 150 -61 apartamento 201, Edificio María Margarita P.H., dirección que corresponde al inmueble cuyo embargo se solicita y cuya titular de dominio es la ejecutada.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b934bd74f76b32310122b7f042a37a3545bd1fdb503efcba8d32954f74c2401**
Documento generado en 08/11/2023 12:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>